

Servicio  
Canario de la Salud  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LOS COLECTIVOS O GRUPOS DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19 POR MEDIOS AJENOS AL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.**

### *Antecedentes*

La Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de abril de 2020 (BOC, núm. 85, de 30 de abril de 2020), resuelve que toda entidad, organización o empresa, de naturaleza pública o privada, radicada en Canarias que se proponga la realización de pruebas diagnósticas fuera del ámbito de actuación del Servicio Canario de la Salud deberá contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria para su realización que dictará la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud. Asimismo, establece en el apartado tercero del resuelvo segundo de la citada Orden que la Dirección General de Salud Pública podrá ampliar los colectivos o grupos de personas que podrán realizarse pruebas diagnósticas.

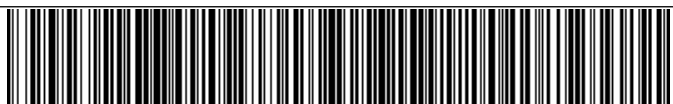
Canarias ha entrado en la fase 1 del *Plan para la transición hacia una nueva normalidad* que exige disponer de capacidades estratégicas. La salida gradual del actual estado de confinamiento requiere continuar con el refuerzo de capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica, identificación y contención de las fuentes contagios, asistencia sanitaria y medidas de protección colectiva. Todo ello, hace necesario conjugar la limitación de recursos materiales con el objetivo de incrementar la elaboración de pruebas diagnósticas de manera racional y adecuada a los fines que se buscan. Esta Resolución establece un criterio de priorización de colectivos o grupos de personas para que en caso de que voluntariamente quieran realizarse las pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 no sea necesaria la autorización previa.

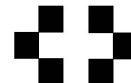
En todo caso, la realización de pruebas tendrá que realizarse con los criterios recogidos en el segundo apartado segundo del resuelvo segundo:

- a) La prescripción de la prueba se realizará siempre por un facultativo en ejercicio, y se ajustará a los criterios de indicación y a los procedimientos de actuación vigentes establecidos en cada momento por la Comunidad Autónoma de Canarias. La realización de la prueba se realizará por profesional cualificado.
- b) Los centros, servicios o establecimientos en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas deberán asegurar que las técnicas y materiales utilizados estén validados por el organismo nacional competente.
- c) La entidad, organización o empresa que solicite la autorización debe contar con los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por COVID-19, según los

C/ Alfonso XIII, 4  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 30 75 10

Rambla de Santa Cruz, 53  
38006 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 47 49 00





protocolos vigentes y debe comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias, por sí misma o por tercero autorizado.

d) La entidad, organización o empresa solicitante debe comprometerse a notificar diariamente los resultados de las pruebas realizadas a la Dirección General de Salud Pública, por los procedimientos que se establezcan, de acuerdo con la normativa sobre enfermedades de declaración obligatoria (Protocolo de actuación frente a casos sospechosos de COVID-19, disponible en la página web del Servicio Canario de la Salud).

e) Asimismo, el facultativo que prescriba la prueba debe comprometerse a notificar la información de los casos diagnosticados con arreglo al Protocolo de actuación frente a casos sospechosos de COVID-19 mediante el formulario de notificación ante un caso en investigación o confirmado.

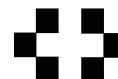
De conformidad con lo anteriormente expuesto,

### ***Resuelvo***

Se autoriza la realización de pruebas de detección de COVID-19, con los requisitos y por los centros que quedaron a disponibilidad de medios diagnósticos para el COVID-19 según la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de abril de 2020, a los colectivos o grupos de personas siguientes:

1. Las que trabajan en los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Las que trabajan en las oficinas de farmacia.
3. Las que trabajan en centros de mayores y las personas mayores internas.
4. Las vulnerables (diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazadas y mayores de 60 años).
5. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.
6. Las integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policías Locales y CGPC.
7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias y las personas internas en dichos centros.
8. Las que trabajan en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
9. Las personas que prestan servicio en protección civil, salvamento marítimo, salvamento, prevención y extinción de incendios y de tráfico y seguridad vial.





10. Las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
11. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración.
12. Las que trabajan en la construcción.
13. Las que trabajan en servicio de hogar familiar.
14. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías.
15. El personal al servicio de las Administraciones Públicas que preste servicio de atención a la ciudadanía.
16. Las personas que trabajan en establecimientos abiertos al público que tengan contacto con éste.
17. Las que realizan servicio de reparto (gas, correos, alimentación, ...)
18. El personal que trabaje en centros docentes que tenga contacto con estudiantes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

No obstante, de conformidad con las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación y tramitación de estos recursos se encuentran suspendidos, debiendo tenerse presente lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que establece a estos efectos el inicio del cómputo de los plazos desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Santa Cruz de Tenerife, fecha de pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

3 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE JUAN ALEMAN SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL SALUD PUBLICA	Fecha: 13/05/2020 - 10:54:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 237 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 96 - Fecha: 19/05/2020 10:49:48	Fecha: 19/05/2020 - 10:49:48
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0t0d0VmmS8x7CCKHyW4z6m882uJT_RZLi	 
El presente documento ha sido descargado el 19/05/2020 - 10:50:26	